Toluca de Lerdo, México, a 29 de septiembre de 2022.

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA

H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, suscriben los Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano presentan a la LXI Legislatura del Estado de México iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 281 del Código Penal del Estado de México en materia de suicidio feminicida, con sustento en los siguiente:

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa busca coadyuvar en favor de la protección de las niñas, adolescentes y mujeres del Estado de México al tipificar la conducta de suicidio feminicida.

El combate a la violencia contra la mujer deber ser atacada desde diversos frentes, especialmente en el campo psicológico, ya que es aquí donde se puede generar un mayor daño invisible y permanente con consecuencias fatales en contra de este grupo y sus familiares.

El suicidio es el acto por el que una persona se priva voluntariamente de la vida. Esta funesta acción ha tenido una evolución a través del tiempo donde en ciertas culturas se podía considerar como un acto digno y honorable por diversas condiciones.

En el caso del Código de Manú1, se imponía el suicidio obligatorio a aquella mujer de casta elevada que tenía relaciones sexuales con un hombre de casta inferior. Para esta situación encontramos los primeros esbozos de la inducción al suicidio de las mujeres, por realizar conductas personales como es el mantener relaciones por decisión propia.

La definición que presenta la Organización Mundial de la Salud determina que el suicidio es el acto deliberado de matarse. Ahora, esta definición por simple y entendible que parezca se requiere un estudio más profundo, para poder atender la situación de inducción al suicidio, sobre todo cuando se generan con estímulos en materia de violencia de género. Para Crosby, Ortega y Melanson, determinan que el suicidio es la muerte resultante del comportamiento autoinfligido perjudicial en el que la persona tenía la intención de morir como resultado de dicha conducta.2

Aquí se habla de una conducta continuada hasta llegar al resultado de la muerte del autor material, los expertos en el campo del suicidio han logrado un consenso sobre el concepto de suicidio, aunque no en cuanto a los pensamientos y conductas relacionadas con aquel.

Bajo esa óptica es donde se tiene que poner atención, si bien la acción final es la más grave porque corresponde a terminar con la vida propia, existen una serie de factores externos e internos que inciden en la toma de esa fatal decisión.

Esta conducta no es exclusivamente un problema de salud mental ya que en tiempos presentes se ha determinado que esta acción tiene profundas implicaciones sociales, por lo que muchas veces los autores han llegado a vivir extremos existenciales que colocan al suicidio como la única salida a una situación dada.

1 Código de Manú: Las Leyes de Manú o Código de Manú es un importante texto sánscrito de la sociedad antigua de la India, dictadas por el sabio Manu (quien en el hinduismo es el antepasado común de toda la humanidad) en dónde se avoca a las 10 libertades humanas esenciales y controles o virtudes necesarias para la vida humana. [https://www.codhem.org.mx/codigo-de-](https://www.codhem.org.mx/codigo-de-manu/#%3A~%3Atext%3DLas%20Leyes%20de%20Man%C3%BA%20o%2Cnecesarias%20para%20la%20vida%20humana) [manu/#:~:text=Las%20Leyes%20de%20Man%C3%BA%20o,necesarias%20para%20la%20vida%20humana.](https://www.codhem.org.mx/codigo-de-manu/#%3A~%3Atext%3DLas%20Leyes%20de%20Man%C3%BA%20o%2Cnecesarias%20para%20la%20vida%20humana)

2 Vista de Definición de suicidio y de los pensamientos y conductas relacionadas con el mismo: una revisión | Psicología y Salud. (2022). Psicologiaysalud.uv.mx. <https://psicologiaysalud.uv.mx/index.php/psicysalud/article/view/2709/4585>

La Organización Mundial de la Salud ha señalado que el suicidio no es necesariamente la manifestación de una enfermedad, los trastornos mentales sí son un factor muy importante asociado con el suicidio. Los estudios realizados por la OMS para países tanto en vía de desarrollo como desarrollados revelan una prevalencia total de 80 a 100 por ciento de trastornos mentales en casos de suicidio consumado.3

Se estima que el riesgo de suicidio en personas con trastornos como la depresión es de 6 a 15 por ciento; alcoholismo, 7 a 15 por ciento; y con esquizofrenia, 4 a 10 por ciento. Pero también se ha determinado que existen factores emitidos por terceros que influyen para que el sujeto activo tome la decisión de terminar con su vida, ya sea de forma explícita o incidental.

Es bajo esta condición que se pretende generar una reforma al Código Penal del Estado de México, para incluir dentro del delito de feminicidio la inducción al suicidio.

Actualmente, tanto en el Código Penal como en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México se determina que se entiende por la Violencia Psicológica. Esta es cuándo cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede constituirse en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conducen a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

En la actualidad se ha determinado que el daño psicológico es mucho más perjudicial que el físico o económico, por lo que muchos agresores han encontrado esta modalidad como la menos llamativa de atención, pero más eficiente para sus fines perversos.

3 Hernández-Bringas, Héctor Hiram, & Flores-Arenales, R. (2022). El suicidio en México. Papeles de Población, 17(68), 69–101. <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252011000200004>

Se ha detectado que muchas veces, los agresores hacen uso de tipos de violencia poco visibles que orillan a la mujer a privarse de la vida, generalmente se van sumando y creando un recorrido doloroso de violencia que las orilla a pensar en el suicidio como una salida de esta situación.

Los suicidios de mujeres muchas veces son consecuencia directa de su desesperación por sufrir de tanta violencia, que disminuye su autoestima y al no encontrar esperanza. Ellas no lo hacen porque no quieran vivir, lo hacen porque ya no quieren sufrir, porque quieren paz.

Aquí encontramos una nueva forma de llegar al feminicidio indirecto, ese hostigamiento tanto físico como psicológico que va distorsionado la realidad de la víctima hasta que esta prefiere terminar con su vida que continuar con esa serie de abusos, esto se pueden entender como el suicidio feminicida.

Este concepto no es nuevo, en 1996, el suicidio feminicida fue impulsado por primera vez por la activista feminista sudafricana Diana Russell, para abordar aquellos casos de mujeres que deciden poner fin a sus vidas, debido a distintas situaciones de violencia de género de las que han sido víctimas, como violación, abuso sexual, acoso, violencia intrafamiliar.

Esta problemática puede estar oculta bajo la figura del suicidio simple, es decir la toma de la decisión de manera univoca al momento de que una persona se quita la vida.

Al momento de analizar esta problemática encontramos que en el Estado de México se detectó una tasa de suicidio del 18.1% por cada 100 mil habitantes en 2021. El reporte de Defunciones Registradas correspondientes a 2021, las lesiones autoinfligidas intencionalmente (suicidio) fueron la tercera causa de muerte entre jóvenes de 15 a 24 años en México, mientras que en la población de 25 a 34 años fue la sexta causa de muerte.

De los decesos por esta causa, destaca que los hombres tienen una tasa de 10.9 suicidios por cada 100 mil (seis mil 785) y las mujeres sólo un 2.4 por cada 100 mil habitantes (mil 552).4

Ahora, de estos casos en que se contabilizaron de las defunciones como suicidios, sería importante que se pudiera tener una mayor consideración para determinar las causas de la muerte. Esto siguiendo lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación plantea, en Tesis: 1a. CLXI/2015 (10a.) de la Primera Sala que dice, en todo caso de muertes de mujeres, incluidas aquellas que prima facie parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y algunos accidentes, deben de analizarse con perspectiva de género, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y para poder confirmar o descartar el motivo de la muerte. para realizar las de forma profunda las diligencias en las investigaciones referentes a este delito5.

De seguirse estas indicaciones se podrían disminuir los casos de mujeres que por cuestiones de salud mental u otro tipo de circunstancias decidieron de forma unilateral quitarse la vida, por otro lado, tristemente, aumentarían las cifras del delito de feminicidio en nuestro Estado.

Aún tenemos grandes retos, iniciando por la visualización de esta conducta como acto de violencia contra las mujeres. La muerte por suicidio es el final de una violencia estructural y al no estar tipificado dentro de nuestro ordenamiento jurídico, las personas agresoras simplemente quedan impunes.

El suicidio feminicida es una problemática real pero muy poco analizada en nuestra entidad, pese a que en muchas ocasiones el maltrato y la violencia de género está ampliamente ligados con la inducción al suicidio en razón.

4 Estadísticas De Defunciones Registradas Enero A Marzo De 2022 (Preliminar). (N.D.) <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/EDR/EDR2022_08.pdf>

5 Semanario Judicial de la Federación. (2020). Scjn.gob.mx. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009087>

Por eso la Bancada de Movimiento Ciudadano trabaja por un nuevo trato con y por las mujeres del Estado de México, para que esta conducta perversa y silenciosa pueda ser sancionada y no se pierda bajo otra óptica estadística, donde las victimas acumulen tanto daño que opten ellas por terminar con su vida.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de Decreto.

# A T E N T A M E N T E

**DIP. JUANA BONILLA JAIME DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ**

# PROYECTO DE DECRETO

**La H.LXI Legislatura del Estado de México Decreta:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 281 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

# CAPITULO V FEMINICIDIO

**Artículo 281**. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida **o induzca al suicidio** a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias siguientes:

# TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO**. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 29 días del mes de septiembre del año 2022.